



Resolución Jefatural

Nº 1594-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 27 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 348-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PUN de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Puno, el Informe N° 918-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OITEC de la Oficina de Innovación y Tecnología, el Informe N° 4663-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N° 2521-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 2203-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos del Expediente SIGEDO 101380-2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, *“encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”*;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, *“(…) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (…) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”*;

Que, el artículo 18 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que los costos no académicos *“son costos vinculados indirectamente con la provisión del servicio educativo, pueden ser por los siguientes conceptos: alojamiento, movilidad local y alimentación, transporte interprovincial y/o internacional (cuando corresponda), seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación (en caso corresponda), preparación para el inicio de los estudios, materiales de estudios, útiles de escritorio, y vestimenta y/o uniforme y*

artículos de seguridad industrial (en caso corresponda), computadora portátil o equipo de similar naturaleza”;

Que, en relación al concepto de computadora portátil o equipo de similar naturaleza, el artículo 25 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú lo define como *“los costos por el equipo de computación que sirve de herramienta tecnológica al estudiante para el desarrollo de sus estudios superiores, [y] se otorga por única vez al becario”;*

Que, respecto al otorgamiento de la subvención por concepto de computadora portátil o equipo de similar naturaleza, el numeral 41.3 del artículo 41 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que *“el costo referencial de la computadora portátil o equipo de similar naturaleza es definido anualmente por la OAF, en función a las especificaciones técnicas remitidas por la OITEC y las cotizaciones remitidas por la UA”;*

Que, conforme a los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, *“la OCONCI, o la que haga sus veces, solicita a la OAF se fijen los costos por concepto de computadora portátil o equipo de similar naturaleza”;* y, por su parte, *“la OITEC determina las especificaciones técnicas referenciales que debe cumplir la computadora portátil o equipo de similar naturaleza. El documento que indique las especificaciones técnicas debe contar con el visto de dicha oficina”;*

Que, mediante el Informe N° 348-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PUN, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Puno, solicita la aprobación de los costos no académicos por concepto de adquisición de computadora portátil o equipo de similar naturaleza (laptop) para el año fiscal 2023, aplicable a los becarios de la Beca de Permanencia para Estudios de Pregrado Nacional - Convocatoria 2021 puesto que responde a los requisitos y exigencias previstas en la normativa vigente; y requiere ser atendida a la brevedad, a fin de solicitar la programación del beneficio y gestionar el pago correspondiente a las becarias mencionadas;

Que, mediante el Informe N° 918-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OITEC, la Oficina de Innovación y Tecnología remite las especificaciones técnicas propuestas para que procedan con la indagación de mercado para la adquisición de laptop del becario, realizados con base en la disponibilidad tecnológica del mercado y las necesidades mínimas de los beneficiarios del PRONABEC, en el marco de la aplicación de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú;

Que, mediante el Informe N° 4663-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, la Unidad de Abastecimiento señala que la determinación del valor estimado se realizó en función a la Fuente N° 3 PRECIO HISTÓRICO DE LA ENTIDAD, en concordancia con lo dispuesto en el del Artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, se determina el valor estimado en S/ 2,159.00 (Dos mil ciento cincuenta y nueve soles con 00/100 Soles) para la subvención del beneficio computadora portátil o equipo de similar naturaleza a favor de los becarios de la Beca de Permanencia para Estudios de Pregrado Nacional - Convocatoria 2021;

Que, mediante el Informe N° 2521-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego revisar la información remitida por la Oficina de Innovación y Tecnología y la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, considera viable establecer las especificaciones técnicas y determinar los costos no académicos por concepto de computadora portátil o equipo de similar naturaleza para el año fiscal 2023, a favor de los becarios de Beca de

Permanencia para Estudios de Pregrado Nacional - Convocatoria 2021, por el monto de S/ 2,159.00 (Dos mil ciento cincuenta y nueve con 00/100 soles);

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 2203-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF la Oficina de Administración y Finanzas, otorga viabilidad legal a la determinación de costos no académicos por concepto de adquisición de computadora portátil (laptop) y las Especificaciones Técnicas Mínimas para la adquisición;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar para el año fiscal 2023, los costos no académicos por concepto de computadora portátil o equipo de similar naturaleza, a favor de los becarios de la Beca de Permanencia para Estudios de Pregrado Nacional - Convocatoria 2021, por el monto de S/ 2,159.00 (Dos mil ciento cincuenta y nueve con 00/100 soles).

Artículo 2.- Establecer para el año fiscal 2023, las especificaciones técnicas para la adquisición de computadora portátil o equipo de similar naturaleza, a favor de los becarios de la Beca de Permanencia para Estudios de Pregrado Nacional - Convocatoria 2021, conforme al Anexo N° 01 señalado por la Oficina de Innovación y Tecnología, adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 01

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	
Tipo de equipo	Computador portátil (Laptop/Notebook)
Procesador	Intel Core i5 11 th generación
Memoria RAM	8GB DDR4
Disco duro	256 GB SDD
Conectividad	Wi-Fi Bluetooth
Pantalla	15" HD, LED
Tarjeta de video	Compartida
Región	Latinoamérica
Cámara Web y Micrófono	Integrada
Batería	4 celdas, Li-Ion
Teclado	Español
Altavoces	Integrado
Puertos	(2) puerto USB 3.1 (1) HDMI (1) entrada y (1) salida de audio

SOFTWARE	
Sistema operativo	Windows 11 Home 64 bits en español
Herramienta de Ofimática	No incluido
Antivirus	No incluido

CONSIDERACIONES ADICIONALES

1. GARANTÍA

01 (un) año, otorgada por el proveedor.

Los trabajos derivados de la aplicación de la garantía no tendrán ningún costo para el usuario del equipo.

2. SERVICIO TÉCNICO EN LIMA POR EL PERIODO DE LA GARANTÍA

La atención se realizará en el lugar donde se encuentra el equipo.

Tiempo para revisión y diagnóstico: 04 horas.

Tiempo para solución o remplazo por garantía: 03 días útiles.

3. SERVICIO TÉCNICO EN PROVINCIA POR EL PERIODO DE LA GARANTÍA

Para equipos instalados en provincia, la atención se realizará en la capital del departamento o capital de provincia y en un centro de atención técnica definido por el postor (la más cercana al lugar de instalación).

Tiempo para revisión y diagnóstico: 04 horas.

Tiempo para solución o remplazo por garantía: 03 días útiles.